

*ORDEN de 15 de septiembre de 1973 sobre aplicación de normas reguladoras de las campañas electorales de Concejales de representación familiar.*

Por Decretos aprobados en el Consejo de Ministros celebrado en La Coruña el día 17 de agosto pasado, se convocan elecciones en todos los Municipios del Reino, estando publicado ya el Decreto número 2040/1973, de 17 de agosto, relativo al Ayuntamiento de Barcelona, y próxima la publicación del referente a los demás Municipios españoles, en uso de la autorización conferida en los mismos, para dictar las disposiciones que su aplicación exija.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Serán aplicables a las elecciones municipales referidas las normas contenidas en el Decreto 2015/1970, de 12 de septiembre, y en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

2.º En la sesión pública que deben celebrar las Juntas Municipales del Censo para la proclamación de candidatos, podrán éstos subsanar aquellos defectos formales de que adolezca la documentación presentada y que impidan su proclamación.

3.º En tal sesión pública se exigirá a los posibles candidatos la ratificación de la solicitud de aceptar la candidatura, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de los artículos 79 de la Ley de Régimen Local y 32 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y la adhesión a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino que hubiesen hecho constar en la solicitud o propuesta, sin cuyo requisito no podrá hacerse su proclamación.

Madrid, 15 de septiembre de 1973

ARIAS NAVARRO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se determinan las fechas y plazos para canje de permisos de circulación y sustitución de placas de matrícula.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes, y previo acuerdo con la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La sustitución de las placas de matrícula de los automóviles, remolques y semirremolques que se hallaban ma-

triculados en la fecha de entrada en vigor del Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, por las del modelo que el mismo Decreto establece, así como el canje de los permisos de circulación de aquellos vehículos por los de nuevo modelo y la tarjeta de inspección técnica que por aquel Decreto se instauran, comenzará el día 1 de octubre del año en curso y terminará el día 30 de septiembre de 1977.

Segundo.—La sustitución de placas de matrícula y el canje de los permisos de circulación se efectuará por orden de menor a mayor antigüedad de la matrícula de los vehículos.

Tercero.—Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso se efectuará el canje de los permisos de circulación y la sustitución de las placas de matrícula de los vehículos cuya relación figura en el anexo a la presente Resolución.

Cuarto.—Las Jefaturas Provinciales de Tráfico harán públicas, con suficiente antelación, las relaciones, por matrículas, de los vehículos a los que corresponda efectuar la sustitución y canje en los meses de enero 1974 y sucesivos.

Quinto.—El titular del vehículo podrá solicitar el canje del permiso de circulación del mismo en la Jefatura de Tráfico de cualquier provincia, dentro del plazo correspondiente y utilizando el impreso que le será facilitado por aquel Organismo.

Sexto.—El interesado recibirá por correo certificado el nuevo permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica del vehículo, quedando, desde ese momento, nulos y sin valor alguno el permiso de circulación y las placas de matrícula de modelo antiguo.

Séptimo.—Durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1977 se efectuará el canje de permisos de circulación de aquellos vehículos que, por encontrarse fuera del territorio nacional o por otras causas suficientemente acreditadas no hayan podido realizarlo dentro de los plazos correspondientes.

Octavo.—La excepción señalada en el punto séptimo que antecede no alcanzará a los titulares de vehículos que hayan sido denunciados por circular con placas o permisos no válidos; en estos casos, el canje se efectuará de oficio, con imposición de la multa que corresponda y el pago de las tasas de expedición del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica.

Noveno.—A los titulares de vehículos que, sin estar comprendidos en la excepción señalada en el punto séptimo, no hubiesen solicitado el canje dentro del plazo que les corresponda y lo efectúen dentro de los treinta días siguientes, se les entregará el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica, con pago de las tasas correspondientes; en otro caso, además del pago de aquellas tasas, se impondrá la multa que proceda por circular con placas o permisos no válidos.

Madrid, 6 de septiembre de 1973.—El Director general, Carlos Muñoz-Répiso y Vaca.

#### ANEXO

Provincias	Matrículas de los vehículos cuyas placas y permisos de circulación deben sustituirse en:		
	Octubre 1973	Noviembre 1973	Diciembre 1973
Alava .....	VI-35164 al VI-34682	VI-34601 al VI-34195	VI-34194 al VI-33702
Albacete .....	AB-43848 al AB-43045	AB-43044 al AB-42440	AB-42439 al AB-41828
Alicante .....	A-169477 al A-167153	A-167152 al A-164903	A-164902 al A-162429
Almería .....	AL-41632 al AL-41259	AL-41258 al AL-40679	AL-40678 al AL-40083
Ávila .....	AV-15151 al AV-14945	AV-14944 al AV-14731	AV-14730 al AV-14521
Badajoz .....	BA-54630 al BA-54001	BA-54000 al BA-53143	BA-53142 al BA-52378
Baleares .....	PM-167561 al PM-165659	PM-165658 al PM-163232	PM-163231 al PM-160881
Barcelona .....	B-918337 al B-905789	B-905788 al B-893057	B-893056 al B-880194
Burgos .....	BU-43013 al BU-42423	BU-42422 al BU-41827	BU-41826 al BU-41225

Provincias	Matrículas de los vehículos cuyas placas y permisos de circulación deben sustituirse en:		
	Octubre 1973	Noviembre 1973	Diciembre 1973
Cáceres	CC-34672 al CC-34197	CC-34196 al CC-33716	CC-33715 al CC-33231
Cádiz	CA-95202 al CA-93896	CA-93895 al CA-92577	CA-92576 al CA-91243
Castellón	CS-66651 al CS-65737	CS-65736 al CS-64613	CS-64612 al CS-63680
Ciudad Real	CR-36663 al CR-36446	CR-36448 al CR-37908	CR-37907 al CR-37362
Córdoba	CO-87012 al CO-85819	CO-85818 al CO-84613	CO-84612 al CO-83394
Coruña (La)	C-96074 al C-94757	C-94756 al C-93425	C-93424 al C-92079
Cuenca	CU-19726 al CU-19458	CU-19457 al CU-19104	CU-19103 al CU-18908
Gerona	GE-105499 al GE-104652	GE-104651 al GE-102590	GE-102589 al GE-101112
Granada	GR-67971 al GR-67039	GR-67038 al GR-66097	GR-66096 al GR-65145
Guadalajara	GU-19309 al GU-19045	GU-19044 al GU-18777	GU-18776 al GU-18500
Guipúzcoa	SS-111630 al SS-110107	SS-110106 al SS-108559	SS-108558 al SS-106999
Huelva	H-34945 al H-34466	H-34465 al H-33982	H-33981 al H-33492
Huesca	HU-36670 al HU-36149	HU-36148 al HU-37613	HU-37612 al HU-37071
Juén	J-54229 al J-54176	J-54175 al J-53414	J-53413 al J-52045
León	LE-59044 al LE-58235	LE-58234 al LE-57416	LE-57415 al LE-56589
Lérida	L-70917 al L-69945	L-69944 al L-68962	L-68961 al L-67988
Logroño	LO-32129 al LO-31680	LO-31686 al LO-31243	LO-31242 al LO-30793
Lugo	LU-32011 al LU-31572	LU-31571 al LU-31129	LU-31128 al LU-30680
Madrid	M-960665 al M-947802	M-947801 al M-934481	M-934480 al M-921020
Malaga	MA-105445 al MA-103990	MA-103996 al MA-102537	MA-102536 al MA-101090
Murcia	MU-126138 al MU-124408	MU-124407 al MU-122659	MU-122658 al MU-120893
Navarra	NA-81717 al NA-80596	NA-80595 al NA-79464	NA-79463 al NA-78319
Orense	OR-32017 al OR-31578	OR-31577 al OR-31134	OR-31133 al OR-30689
Oviedo	O-151198 al O-151097	O-151096 al O-148973	O-148972 al O-146827
Palencia	P-25104 al P-24760	P-24759 al P-24412	P-24411 al P-24060
Palmas (Las)	GC-77339 al GC-76279	GC-76278 al GC-75206	GC-75205 al GC-74123
Pontevedra	PO-83741 al PO-82593	PO-82592 al PO-81432	PO-81431 al PO-80259
Salamanca	SA-43362 al SA-43359	SA-43358 al SA-42750	SA-42749 al SA-42134
Santa C. Tenerife	TF-75227 al TF-74195	TF-74194 al TF-73153	TF-73152 al TF-72099
Santander	S-75873 al S-74833	S-74832 al S-73781	S-73780 al S-72718
Segovia	SG-18772 al SG-18615	SG-18614 al SG-18255	SG-18254 al SG-17992
Sevilla	SE-180268 al SE-187658	SE-187657 al SE-185021	SE-185020 al SE-182356
Soria	SO-13645 al SO-13458	SO-13457 al SO-13269	SO-13268 al SO-13078

Provincias	Matrículas de los vehículos cuyas placas y permisos de circulación deben cambiarse en:		
	Octubre 1973	Noviembre 1973	Diciembre 1973
Tarragona .....	T-30799 al T-79690	T-79699 al T 79570	T-79599 al T-77438
Teruel .....	TE 15885 al TE 15170	TE 15469 al TE 15253	TE 15232 al TE-15033
Toledo .....	TO-41490 al TO 40920	TO-40919 al TO-40345	TO 40244 al TO-39764
Valencia .....	V-298176 al V 294066	V 294085 al V 289952	V-289951 al V-285776
Valladolid .....	VA-61288 al VA-60448	VA-60447 al VA 59598	VA-59397 al VA-58740
Vizcaya .....	BI-471342 al BI 169992	BI 169991 al BI 166617	BI 166616 al BI 164217
Zamora .....	ZA 21612 al ZA-21513	ZA 21512 al ZA 21211	ZA 21210 al ZA-20965
Zaragoza .....	Z 107938 al Z 106458	Z 106457 al Z 104991	Z 104990 al Z-103450
Ceuta .....	CE 11982 al CE 11818	CE 11817 al CE 11632	CE 11631 al CE 11484
Melilla .....	ML 11651 al ML 11629	ML 11628 al ML 11525	ML 11524 al ML 11350

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratos de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito inter provincial, de las Empresas dedicadas a la Jardinería y su personal.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14221, donde dice: «El Peón ..... 5.500» debe decir: «El Peón ..... 5.500».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2147/1973, de 17 de agosto, por el que se coordinan y complementan los Servicios de Inspección en materia de Disciplina del Mercado de la Dirección General de Comercio Interior y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*

El Decreto número tres mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, y el Decreto tres mil seiscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de la misma fecha, siguiendo las directrices marcadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, transfirieron al Ministerio de Comercio las funciones de inspección y sanción por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado. Y el Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, refundió las disposiciones sobre dichas infracciones y sanciones, dando cumplimiento al mandato contenido en el Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre.

El Decreto dos mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de quince de septiembre, estableció las competencias en materia de inspección de disciplina del mercado correspondientes a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio y el Decreto dos mil seiscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y dos, de la misma fecha, señaló las autoridades competentes para imponer sanciones en dicha materia.

Sin menoscabo de las competencias otorgadas en los Decretos

anteriormente reseñados a la Dirección General de Comercio Interior, parece oportuno complementar sus servicios de inspección y establecer una coordinación con los de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, a quien por ley le ha sido encomendado desde su creación el régimen de abastecimientos del país y el control, tanto de la calidad de los productos alimenticios como de las desviaciones que se produzcan en los precios sobre los que están legalmente establecidos.

Por otra parte, y a fin de conseguir una mayor celeridad en los procedimientos sancionadores, se modifica el Decreto dos mil seiscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y dos, facultándose a los Jefes provinciales de Comercio Interior para imponer multas por infracciones administrativas en materia de disciplina del Mercado hasta cierta cuantía.

Por todo ello, y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes colaborará en la inspección y persecución de las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, en el ámbito del comercio de productos alimenticios, coordinando sus actuaciones con las de la Dirección General de Comercio Interior, en la forma en que se establece en el presente Decreto y sin perjuicio de las facultades que la Dirección General de Comercio Interior tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de quince de septiembre.

**Artículo segundo.**—En el ejercicio de la función de inspección, los funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los de la Subdirección General de la Disciplina del Mercado tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad y estarán facultados para requerir y examinar toda clase de documentos que puedan servir de antecedentes o información para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo tercero.**—Cuando los funcionarios anteriormente indicados aprecien algún hecho que a su juicio pueda representar una infracción en materia de disciplina del mercado, conforme el Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, levantarán la correspondiente acta, en la que deberán hacer constar:

a) Todas aquellas referencias que sean necesarias a fin de que en base a las mismas pueda iniciarse el correspondiente expediente sancionador si a ello hubiere lugar.

b) La conformidad o disconformidad de los interesados o, en su caso, la firma de Agentes de la autoridad o testigos si aquél se negase a hacerlo.